

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE INVERSIÓN HMC GLOBAL REAL ESTATE INCOME
HMC S.A. Administradora General de Fondos

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, impartida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al Reglamento Interno de “Fondo de Inversión HMC Global Real Estate Income” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al efecto, las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno son las siguientes:

- 1) En la sección A) “*Características del Fondo*”, número 1. “*Características Generales*”, letra a), se modifica el nombre del Fondo, reemplazando la denominación “Fondo de Inversión HMC Global Real Estate Income” por “Fondo de Inversión HMC Real Assets Opportunities”.
- 2) En la sección B) “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 1. “*Objeto del Fondo*”, se reemplaza íntegramente su contenido, quedando redactado conforme se indica a continuación:

“1. Objeto del Fondo.

El Fondo tiene como objetivo principal invertir sus recursos, directa o indirectamente, en uno o más fondos de inversión extranjeros o vehículos de inversión colectiva constituidos en el extranjero (en adelante, las “Entidades Extranjeras”), cuyo objeto principal sea invertir en todo tipo de activos reales, incluyendo, entre otros, activos de infraestructura, bienes raíces y recursos naturales, ya sea directa o indirectamente, esto último a través de valores, bienes o instrumentos financieros representativos de inversiones en capital y/o deuda, vinculados a activos reales.

El Fondo invertirá como mínimo el 60% de sus activos en los bienes, valores e instrumentos referidos en el párrafo precedente.”

- 3) En la sección B) “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 3. “*Características y diversificación de las inversiones*”, numeral 3.1., se establece la siguiente tabla de límites máximos de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:

Tipos de instrumentos	Límite Máximo de %
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	100%
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	100%
1. Acciones o participaciones de las Entidades Extranjeras.	100%
2. Acciones de sociedades extranjeras, cuotas o participaciones en fondos de inversión extranjeros o vehículos de inversión colectiva extranjeros, los cuales tengan por objeto a su vez invertir en las Entidades Extranjeras.	100%

3. Vehículos de inversión inmobiliario conocidos como “Real Estate Investment Trust”.	100%
4. Cuotas o participaciones de fondos mutuos o de inversión extranjeros distintos de los señalados en los números 1. y 2. precedente.	40%
5. Títulos representativos de índices (ETF) o fondos negociables en el extranjero que permitan tomar posiciones sobre índices que no correspondan a las Entidades Extranjeras ni a vehículos cuyo objeto sea invertir en ellas.	40%
6. Otros valores o instrumentos de capitalización de emisores extranjeros sean o no de oferta pública, que autorice la Comisión.	40%
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	100%
1. Cuotas de fondos mutuos o fondos de inversión nacional que tengan por objeto a su vez invertir en las Entidades Extranjeras.	100%
2. Cuotas de fondos mutuos y de inversión nacionales, sean estos fiscalizados o privados, distintos de los señalados en el número 1. anterior.	40%
3. Otros valores o instrumentos de capitalización de emisores nacionales, sean o no de oferta pública, que autorice la Comisión.	40%
INSTRUMENTOS DE DEUDA	40%
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	40%
1. Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.	40%
2. Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción.	40%
3. Bonos, pagarés, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades emisoras extranjeras cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero.	40%
4. Bonos, pagarés, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.	40%
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	40%
1. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.	40%
2. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas.	40%
3. Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión.	40%
4. Pagarés, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades emisoras nacionales cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Comisión.	40%

- 4) En la sección C) “Política de Liquidez”, se reemplaza íntegramente su contenido por el siguiente:

“El Fondo procurará mantener la mayor cantidad de recursos posible invertidos en aquellos valores e instrumentos definidos en el numeral 1 de la letra B) precedente, destinando un mínimo de 0,01% de los activos del Fondo a reservas permanentes de liquidez, las cuales tendrán como única finalidad hacer frente a los gastos de cargo del Fondo y pago de rescates. Para estos efectos, dichos activos se considerarán líquidos si pueden ser liquidados, a saber, enajenados, rescatados o realizados en los mercados secundarios formales o directamente con el emisor respectivo, dentro del plazo máximo de diez días corridos.”

- 5) En la sección F) “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, número 1. “Series”, se modifican los requisitos de ingreso de la Serie C y Serie I, quedando redactados conforme se indica a continuación:

“Serie C: Sólo podrán ser adquiridas por aportantes que (i) hayan sido referidos por personas naturales o jurídicas que mantenga vigente un contrato de agente referidor con la Administradora a la fecha del aporte; o bien, (ii) cuyas cuotas sean adquiridas a través de una persona natural o jurídica que a su vez mantenga vigente un contrato de agente colocador con la Administradora a la fecha del aporte.”

“Serie I: Sólo aportes por montos iguales o superiores a 500.000 Dólares.”

- 6) En la sección F) “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, número 1. “Series”, se eliminan las series de cuotas denominadas Serie EA, Serie B, Serie EB, Serie AR, Serie EC y Serie EI, eliminándose asimismo todas las demás referencias a dichas series contenidas en el Reglamento Interno.

- 7) En la sección F) “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, número 2. “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, se modifica la remuneración fija de la Serie A, Serie C y Serie X, estableciendo para cada una de ellas el monto anual (IVA incluido) de hasta un 1,4875%, hasta un 2,38% y hasta un 1,19%, respectivamente.

- 8) En la sección F) “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, número 2. “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, numeral 2.1. “Remuneración fija”, se incorpora el siguiente texto:

“En caso de que el Fondo no cuente con recursos suficientes para pagar el monto total de la Remuneración por Administración, ésta deberá contabilizarse como una cuenta por pagar, que deberá pagarse en su totalidad una vez que el Fondo cuente con recursos disponibles y suficientes para ello.”

- 9) En la sección F) “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, número 2. “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, numeral 2.2. “Remuneración variable”, se reemplaza íntegramente la regulación de la remuneración variable aplicable a la Serie A y Serie C, quedando redactada conforme se indica a continuación:

“Adicional a la Remuneración por Administración a que tenga derecho la Administradora, ésta tendrá derecho además a percibir anualmente una remuneración variable (en adelante, la “Remuneración Variable”) la cual se cobrará exclusivamente con cargo a las series A y C

del Fondo. Esta Remuneración Variable se calculará y se provisionará en forma diaria y se pagará por períodos vencidos, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible, salvo en el caso de los rescates y/o disminuciones de capital efectuadas vía disminución del valor cuota, en cuyo caso se pagará a la Administradora el monto provisionado de la Remuneración Variable correspondiente a las cuotas que hubieren sido rescatadas o cuyo capital se hubiere disminuido mediante la disminución de su valor cuota.

Forma de cálculo de la Remuneración Variable: Diariamente se determinará el valor cuota del Fondo de la serie A o C, según corresponda, previo a calcular y a provisionar la Remuneración Variable. En el evento que durante un determinado mes se acordare distribuir dividendos a los aportantes de la serie A o serie C, según corresponda, y/o disminuir el capital mediante la disminución de valor cuota de la respectiva serie, se adicionará al cálculo del valor cuota el monto total del dividendo acordado distribuir y/o el total de la respectiva disminución de capital. Esta adición se hará a contar del mismo día en que se efectúe la provisión contable.

Al valor cuota calculado según lo indicado previamente, se deducirá el valor cuota correspondiente al mismo día del año calendario inmediatamente anterior. A esta diferencia, en caso de ser positiva y mayor a un 7%, se aplicará un 11,9% IVA incluido y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas de la serie A o serie C, según corresponda, del Fondo suscritas y pagadas al día de cálculo. En caso de ser negativa la diferencia o de ser inferior a un 7%, entonces se considerará que tiene un valor de cero.

A continuación, la Remuneración Variable que en definitiva se devengará y provisionará diariamente a favor de la Administradora corresponderá al resultado del cálculo contemplado en el párrafo anterior dividido en 365 o 366, según la cantidad de días que tenga el año respectivo.

Finalmente, en caso de haber aportantes de la serie A o de la serie C, que soliciten el rescate de cuotas o que se realicen disminuciones de capital mediante la disminución del número de cuotas, conjuntamente con el pago del mismo, se pagará a la Administradora la parte provisionada que corresponda a las cuotas que se rescatan o disminuyan y, por tanto, se disminuirá en dicho monto la provisión por concepto de Remuneración Variable.”

- 10) En la sección F) “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, número 3. “Gastos de cargo del Fondo”, letra b), se modifica el límite máximo de gastos por inversión en otros fondos, estableciendo un límite máximo anual de un 5% para todos los conceptos indicados en dicha letra.
- 11) En la sección F) “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, número 3. “Gastos de cargo del Fondo”, letra f), se incorpora el siguiente literal:

“iii. En relación al gasto asociado a la remuneración por los servicios de market maker que se paguen a una o más corredoras de bolsa, se deja expresamente establecido que, de ser

contratado dichos servicios, el gasto asociado será soportado solamente por aquella serie o series que cuenten con market maker.”

- 12) En la sección G) “*Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas*”, número 1. “*Aporte y rescate de cuotas*”, se reemplaza íntegramente la política de rescates del Fondo, contenida en la letra c), quedando redactada conforme se indica a continuación:

“Política de rescates: *El Fondo no contempla el rescate total y permanente de sus cuotas.*

No obstante lo anterior, los aportantes podrán solicitar el rescate de sus cuotas en los términos y condiciones que se señalan a continuación:

i. Cada Aportante que tenga intención de concurrir al rescate parcial de sus cuotas, deberá enviar una comunicación escrita a la Administradora, en la forma y dentro del plazo regulado en esta sección, en la que manifestará esa decisión, junto con indicar su nombre, número de cédula de identidad o rol único tributario y el número de Cuotas que tiene intención de rescatar.

ii. El rescate parcial solo podrá ser cursado trimestralmente, en las fechas que la Administradora determine para cada trimestre calendario (“Ventana de Liquidez”, entendiéndose por tal cada período en que los vehículos de las Entidades Extranjeras habiliten, conforme a sus propios documentos constitutivos, la devolución total o parcial del capital invertido en ellos). En consecuencia, la existencia de una Ventana de Liquidez estará sujeta a que los referidos vehículos habiliten, durante el trimestre calendario respectivo, una instancia de devolución total o parcial de capital.

La Administradora publicará en su página web, para cada trimestre calendario en que exista una Ventana de Liquidez disponible, un calendario que informará las fechas relevantes aplicables a dicha Ventana de Liquidez. Dicho calendario deberá ser publicado con a lo menos 20 días de anticipación a la fecha límite para presentar la respectiva solicitud de rescate, indicando la siguiente información:

a. Fecha límite de solicitud: Fecha hasta la cual los Aportantes podrán presentar válidamente sus solicitudes de rescate parcial para la Ventana de Liquidez correspondiente. Cualquier solicitud de rescate parcial recibida fuera de dicho plazo, no será considerada para efectos de dicha Ventana de Liquidez, entendiéndose presentada para la próxima Ventana de Liquidez disponible.

b. Fecha de pago: Fecha máxima en que la Administradora procederá a efectuar el pago del rescate parcial al Aportante. Dicho pago deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 120 días contados desde la fecha límite para solicitar rescates, según lo establecido en el calendario de Ventanas de Liquidez publicado en la página web de la Administradora.

iii. Existirá un límite para el monto total de rescates parciales a ser cursados en cada Ventana de Liquidez, que no podrá exceder, en conjunto, el equivalente al 5% del patrimonio del Fondo (“Límite de Rescate Parcial por Ventana”), calculado al día hábil anterior a la fecha límite de solicitud correspondiente a la respectiva Ventana de Liquidez.

iv. En caso de que las solicitudes de rescate parcial válidamente presentadas en una Ventana de Liquidez excedan el Límite de Rescate Parcial por Ventana, la Administradora prorrateará el monto disponible entre todos los Aportantes solicitantes, en proporción al monto total solicitado por cada uno de ellos. El exceso no será considerado como parte de la solicitud de rescate parcial cursada en dicha Ventana de Liquidez y, en tal caso, el Aportante deberá efectuar una nueva solicitud por dicho saldo en una próxima Ventana de Liquidez disponible. Conforme a lo anterior, la Administradora confirmará al Aportante la recepción de la solicitud de rescate parcial dentro del día hábil siguiente a su recepción. Posteriormente, y con anterioridad al pago del rescate parcial correspondiente, la Administradora informará al Aportante el porcentaje o monto de dicha solicitud que será definitivamente cursado en cada oportunidad.

v. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá cursar rescates parciales por montos superiores al Límite de Rescate Parcial por Ventana cuando estime fundadamente que el Fondo cuenta con recursos líquidos suficientes para ello sin comprometer la operación del Fondo ni el trato equitativo entre los Aportantes. Esta facultad deberá ejercerse de manera fundada, objetiva y no discriminatoria respecto de todos los Aportantes que se encuentren en una misma situación.

vi. El pago de los rescates a los Aportantes se efectuará en Dólares o en pesos según sea requerido por el Aportante en su respectiva solicitud. El pago de los rescates se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta informada por el Aportante, sin perjuicio de que, cuando el Aportante así lo solicite, podrá ser realizado mediante cheque o vale vista bancario, en cuyo caso la Administradora podrá deducir del monto del rescate los gastos bancarios necesarios para efectuar dicho pago, los que serán de cargo del Aportante. Si el Aportante solicita que el rescate se efectúe en pesos, la Administradora convertirá los Dólares en pesos, de acuerdo al tipo de cambio efectivo utilizado en la venta de dichos Dólares. Cuando los rescates sean efectuados en pesos, el riesgo y el costo que conlleva la conversión de Dólares a pesos será asumido por el Aportante.”

- 13) En la sección I) “Otra Información Relevante”, número 3., se incorpora la siguiente regulación para la adquisición de cuotas de propia emisión:

“Respecto de cada una de las Series del Fondo, éste podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de la Serie respectiva. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá mantener en su cartera,

considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que posea, con total independencia de la Serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cada Serie, salvo en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, en los que podrá adquirir un monto mayor. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá adquirir diariamente, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que adquiera diariamente, con total independencia de la Serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 1% del patrimonio total del Fondo.

Las cuotas adquiridas por el Fondo deberán enajenarse en una bolsa de valores o en los mercados a que se refiere la letra h. del número 1. de la letra G) dentro del plazo máximo de un año a contar de su adquisición. Si así no se hiciera, el capital disminuirá de pleno derecho en aquel número de cuotas adquiridas por el Fondo.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42, 43, y 44 de la Ley N° 20.712.”

- 14) En la sección I) “*Otra Información Relevante*”, número 6., se reemplaza la regulación asociada al beneficio tributario del Fondo por la siguiente frase:

“No aplica.”

- 15) En la sección I) “*Otra Información Relevante*”, se incorpora un nuevo número 10., denominado “*Bomberos de Chile*”, cuyo contenido es el siguiente:

“10. Bomberos de Chile.

Conforme lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley N° 20.712, las cuotas del Fondo de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo serán rescatadas por la Administradora de conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente reglamento interno. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Adicionalmente, conforme lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712, los dineros no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N° 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora los mantendrá en

depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Finalmente y conforme lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley N° 20.712, los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, y entregará dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Al efecto, la Administradora informará a la Comisión, en el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los partícipes con sus respectivas fechas y los valores no cobrados en el Fondo al cierre del año anterior.”

- 16) En la sección J) “Aumentos y Disminuciones de Capital”, número 1. “Régimen general de disminuciones de capital”, se elimina la letra d) y, asimismo, se elimina el régimen de disminuciones parciales de capital contenido en el número 2. de la referida sección.
- 17) Se agrega una nueva sección denominada “L) CLÁUSULA TRANSITORIA”, cuyo contenido es el siguiente:

“Se deja constancia que, a la fecha de depósito del texto refundido del presente Reglamento Interno, las series EA, B, EB, AR, EC, EI eliminadas no han iniciado operaciones y, por tanto, no cuentan con aportantes titulares de cuotas de dichas series.

Asimismo, se deja constancia que, a la fecha de depósito del texto refundido del presente Reglamento Interno, la serie C y serie I modificadas no han iniciado operaciones y, por tanto, no cuentan con aportantes titulares de sus cuotas.”
